



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.969

QUE DECLARA EMERGENCIA ELECTRICA NACIONAL.

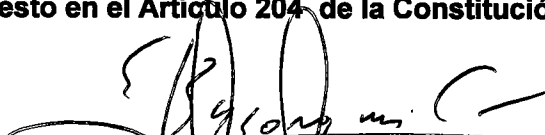
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase en situación de Emergencia Nacional, de conformidad al Artículo 202, numeral 13) de la Constitución Nacional, en todo el territorio de la República del Paraguay, para combatir los graves problemas de provisión de fluido eléctrico.


Artículo 2°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la Administración Nacional de Electricidad, adoptarán todas las medidas conducentes para solucionar esta situación crítica de provisión de fluido eléctrico por la que está atravesando el país, mediante el arrendamiento de generadores de energía eléctrica, adquisición de combustibles para dichos generadores y de una Subestación Móvil de 220/23/kv – 30MVA, el suministro de Autotransformadores de Potencia 500/220kv – 250MVA, de cable aislado Tipo XLPE – 100MVA para líneas de subtransmisión de 66kv y de un compensador estático de reactivo 220kv.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Sañín Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario

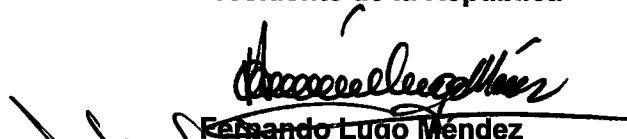

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ana Maria Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de febrero de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Efraín Alegre
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones